

ORDEN de 17 de marzo de 2000, sobre autorización de enseñanzas en Centros Docentes públicos a partir del curso escolar 2000/01.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 101/2000, de 6 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, Las Laderas de Morana, en Lucena (Córdoba).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE) determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el Consejero de Cultura, el órgano encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración, y competiendo, según el artículo 1.1, a este último dicha declaración.

II. El yacimiento arqueológico Laderas de Morana constituye un claro ejemplo de cerro fortificado ibérico (oppidum) tan característicos del valle del Genil en tiempos protohistóricos. Aunque no han quedado restos arquitectónicos de sus primeros pobladores, los restos cerámicos recogidos en superficie demuestran la ocupación del cerro desde época tartésica, continuada hasta, al menos, los últimos siglos de la dominación romana. Del período ibérico quedan restos de la muralla y de un baluarte defensivo. De época romana destacan las cisternas de opus caementicium y tal vez las tumbas hipogeas con dromos, cuya datación no ha sido claramente determinada. El yacimiento conserva restos constructivos importantes que hacen del mismo un lugar clave para el conocimiento del poblamiento antiguo de esta comarca cordobesa.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por Resolución de 14 de julio de 1998, incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor de Las Laderas de Morana, en Lucena (Córdoba), según la LPHE y siguiendo con la tramitación establecida en dicha Ley y en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), de conformidad con lo establecido en el artículo 9 LPHE.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública (cuyo anuncio se publicó en el BOJA núm. 110, de 21 de septiembre de 1999) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. No produciéndose ninguna alegación al expediente.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 11.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero

(nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento con la categoría de Zona Arqueológica, así como, y de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la LPHE, en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995 de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. antes referenciado, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de marzo de 2000,

ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, Las Laderas de Morana, en el término municipal de Lucena (Córdoba).

Segundo. La Zona Arqueológica de Las Laderas de Morana se define mediante una figura poligonal, delimitada por los lados de la misma conforme se publica como Anexo del presente Decreto. Asimismo se define un entorno, delimitado igualmente por una figura poligonal cuyos vértices, en coordenadas UTM, se recogen en el citado Anexo.

Tercero. La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, así como su entorno, son las que igualmente se publican como Anexo del presente Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de marzo de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

Denominación.
Principal: Las Laderas de Morana.
Accesoría: El poblado de la Cárcel.

Localización.
Término municipal: Lucena.
Provincia: Córdoba.

Delimitación literal y gráfica: El yacimiento denominado Laderas de Morana, cuyos orígenes se remontan al Bronce

Final orientalizante, siglos VII-VI antes de Cristo, se localiza especialmente en la zona este del cerro, al suroeste del casco urbano de Lucena, cerca de la carretera comarcal Lucena-Jauja. Presenta abundante material de épocas ibérica, romana y algunos y dispersos restos musulmanes.

Entre los vestigios arquitectónicos más interesantes destaca una doble línea de muralla: La primera rodea la cima del monte, mientras que la segunda se localiza en la zona más accesible, la ladera sur. En este segundo recinto destaca una atalaya ibérica situada sobre una meseta de altura menor que avanza sobre el terreno circundante.

De época romana hay siete cisternas de opus caementicium y revestimiento de opus signinum, localizadas en el sector sur del cerro. Su datación probablemente sea del siglo I. También destacan de este momento un almacén que podía corresponder a una obra hidráulica y restos funerarios, posiblemente una cámara hipogea, de cronología no definitivamente determinada.

La Zona Arqueológica de la Loma de Morana describe una figura poligonal de ocho puntos, determinados por sus correspondientes coordenadas UTM siendo éstas las siguientes:

	X	Y
A	359.440	4.136.098
B	359.475	4.136.098
C	359.600	4.136.194
CH	359.698	4.136.212
D	359.738	4.136.204
E	359.740	4.136.150
F	359.870	4.136.012
G	359.785	4.135.940
H	359.675	4.135.880
I	359.620	4.135.890
J	359.455	4.135.850
K	359.438	4.135.980
L	359.440	4.136.078

Las líneas rectas que unen entre sí los vértices contiguos del polígono de delimitación tienen las siguientes longitudes (en metros):

A - B:	30
B - C:	150
C - CH:	95
CH - D:	53
D - E:	60
E - F:	180
F - G:	112
G - H:	128
H - I:	65
I - J:	165
J - K:	140
K - L:	100
L - A:	35

Las parcelas de suelo rústico que quedan afectadas por la delimitación de la zona arqueológica son las siguientes:

Polígono 77:

- Parcela 18 (parcialmente).
- Parcela 21 (parcialmente).
- Parcela 23.

La delimitación del entorno de Las Laderas de Morana se ha establecido siguiendo, de un lado, un criterio topográfico para los lados norte y este, donde los límites naturales los definen el río Anzur y el arroyo del Infierno, respectivamente, y un criterio que tiene en cuenta la dispersión del material cerámico arqueológico, en superficie, para los lados sur y oeste.

El entorno queda delimitado gráficamente por una figura poligonal de 13 vértices, cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

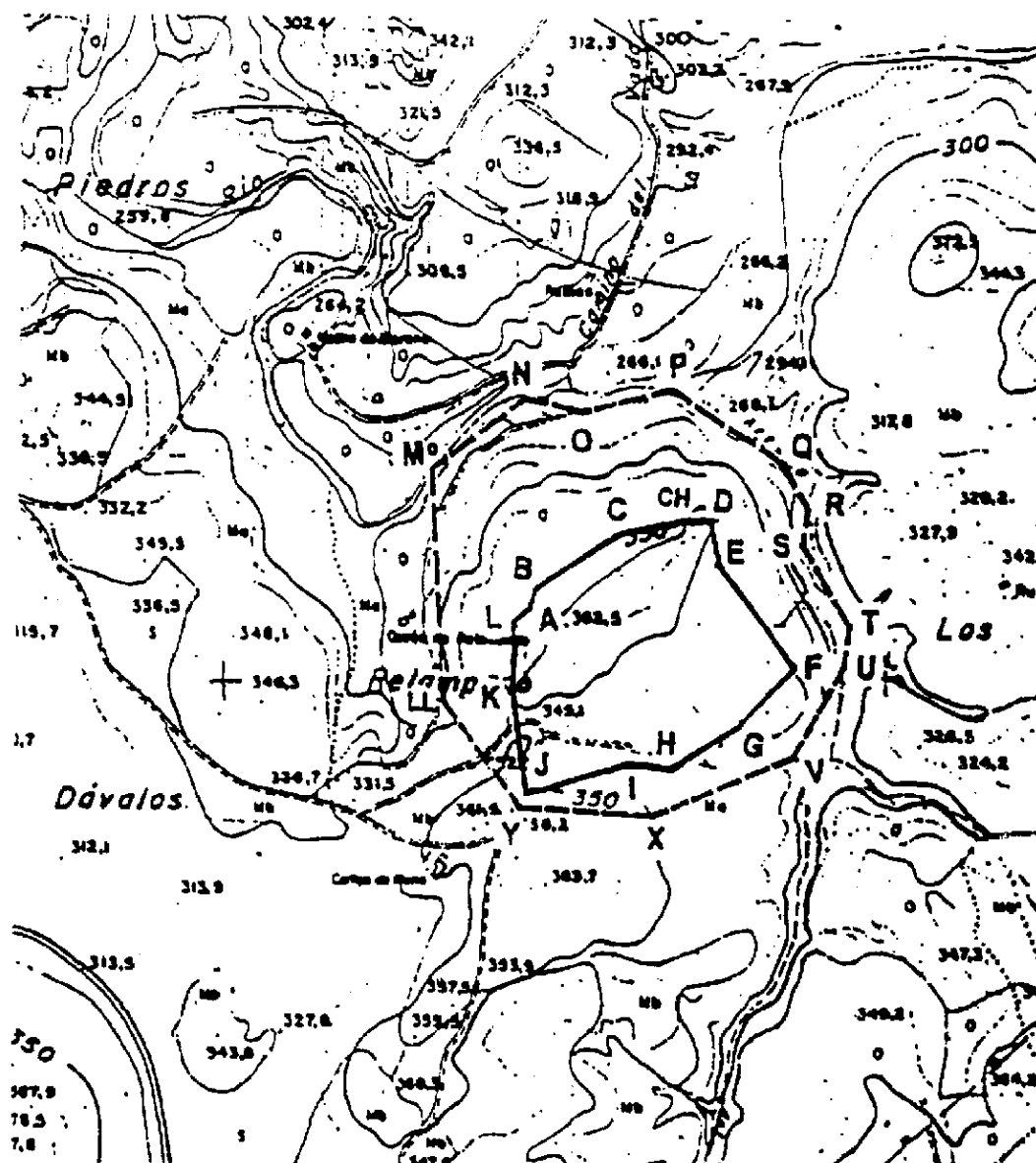
	X	Y
LL	359.335	4.135.980
M	359.320	4.136.284
N	359.460	4.136.378
O	359.540	4.136.360
P	359.685	4.136.385
Q	359.855	4.136.287
R	359.890	4.136.223
S	359.885	4.136.175
T	359.995	4.136.068
U	359.945	4.136.017
V	359.872	4.135.900
X	359.658	4.135.820
Y	359.442	4.135.832

Las líneas rectas que unen entre sí los vértices contiguos del polígono tienen las siguientes longitudes (en metros):

LL - M:	310
M - N:	143
N - O:	50
O - P:	145
R - Q:	190
Q - R:	170
R - S:	200
S - T:	130
T - U:	230
U - V:	90
V - X:	70
X - Y:	56
Y - LL:	208

El entorno afecta a las siguientes parcelas:

Polígono 77.
Parcelas 18, 22, 23, 24 y 25.



 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	LAS LADERAS DE MORANA		
	PROVINCIA: Córdoba MUNICIPIO: Lucena	CATEGORÍA Zona Arqueológica	
	DELIMITACIÓN DEL B.I.C. Y SU ENTORNO	PLANO Nº	FECHA FEBRERO/00
	CARTOGRAFÍA BASE Plano topográfico Consejería de Obras Públicas y Transportes	1	ESCALA 1:10.000

ACUERDO de 21 de febrero de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos Refundidos del Consorcio para la gestión y explotación de las actividades y servicios culturales del Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal, de Sevilla, y se autoriza a la Consejera de Cultura para su firma.

Con fecha 23 de diciembre de 1991, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno fueron aprobados los Estatutos del Consorcio constituido entre la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Sevilla para la Gestión y Explotación de las Actividades y Servicios Culturales del «Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal», de Sevilla.

Posteriormente, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de octubre de 1997 autorizaba a la Consejera de Cultura para la firma del Acta de integración en dicho Consorcio del Ministerio de Educación y Cultura, y al mismo tiempo para la aprobación de la modificación de los Estatutos que dicha integración ocasionaba. En virtud de dicha autorización, la oportuna modificación estatutaria fue aprobada mediante Orden de la Consejera de Cultura de 30 de noviembre de 1998, y se refería únicamente a aquellos artículos que aludían a la estructura orgánica del Consorcio.

No obstante, la ampliación institucional experimentada por el Consorcio y el tiempo transcurrido desde la aprobación de sus estatutos iniciales, han originado la necesidad de acometer la redacción de unos nuevos estatutos refundidos que acomoden la realidad a un marco normativo actualizado y promuevan una mayor agilidad y facilidad en la comunicación entre las Administraciones Consorciadas, para lo cual se crea la Comisión Ejecutiva como nuevo órgano de gestión ordinaria de la Institución. Dichos estatutos refundidos fueron aprobados en reunión del Consejo Rector del Consorcio celebrada el pasado día 14 de septiembre de 1999.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno entender de aquellos asuntos que por su importancia o naturaleza requieran de su conocimiento, deliberación o decisión.

En aplicación del procedimiento establecido en el artículo 20.4 de los vigentes Estatutos del Consorcio reseñado, se hace necesario que cada una de las Instituciones Consorciadas aprueben los nuevos Estatutos modificados.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de febrero de 2000, adopta el siguiente

ACUERDO

Aprobar los Estatutos Refundidos del Consorcio para la Gestión y Explotación de las Actividades y Servicios Culturales del «Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal», de Sevilla, que figuran como Anexo al presente Acuerdo, autorizando a la Consejera de Cultura para su firma en nombre de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

ESTATUTOS REFUNDIDOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CULTURALES DEL «TEATRO DE LA MAESTRANZA» Y «SALAS DEL ARENAL» DE SEVILLA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución.

La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Sevilla constituyen un Consorcio que tiene por objeto la gestión y explotación de todas las actividades y servicios culturales, artísticos y de cualquier otro tipo relacionado con los mismos que se realicen en el Teatro de la Maestranza y Salas de Exposiciones de Sevilla y otros locales que a éste se le puedan adscribir.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Consorcio en su sesión de 31 de enero de 1997, se incorpora al Consorcio como miembro de pleno derecho el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

El Consorcio tendrá personalidad jurídica propia y patrimonio independiente, rigiéndose por los presentes Estatutos.

Artículo 3. Sede Social.

El Consorcio tendrá su sede en el Teatro de la Maestranza de Sevilla, sito en Paseo de Colón de la ciudad.

Artículo 4. Duración.

La Institución se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o cuando lo soliciten, al menos, dos de los Organismos o Entidades que lo promueven.

Artículo 5. Formas de gestión del servicio.

La gestión de los servicios competencia del Consorcio la realizará la Sociedad Anónima «Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal, S.A.», constituida el 27 de diciembre de 1993, a tal fin.

CAPITULO II. REGIMEN ORGANICO Y FUNCIONAL

Sección Primera. Organos de Dirección

Artículo 6. Enunciación.

Son órganos de Dirección y de Administración del Consorcio el Consejo Rector, la Comisión Ejecutiva y el Presidente.

Sección Segunda. Consejo Rector

Artículo 7. Composición.

1. El Consejo Rector se integrará del siguiente modo:

- a) Quien ostente la titularidad de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- b) Quien ostente la Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla.
- c) Quien ostente la Alcaldía de Sevilla.
- d) Quien ostente la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura.
- e) Dos representantes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- f) Dos representantes de la Diputación Provincial de Sevilla.
- g) Dos representantes del Ayuntamiento de Sevilla.
- h) Dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura.